



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3787)

01 DICIEMBRE 2021

“Por medio de la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución de corrección No. 3267 de 2021 del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, sección 1, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “Asignar Subsidios de Vivienda de Interés Social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)”

Que en el capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos entre 2 y 4 SMMLV, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, expidió las Resoluciones No. 2077, 2684 de 2021, mediante las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda.

Que mediante petición realizadas por Banco Davivienda al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda mediante comunicaciones electrónicas, informan que:

“Por medio de la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución de corrección No. 3267 de 2021 del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

“Al señor CRISTIAN ANDRES BURITICA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No 1144176661 y código de hogar 837000, Se debe cambiar el dato incorrecto: Rango de ingresos SUPERIORES A 2 SMMLV Y HASTA 4 SMMLV por el dato correcto: HASTA 2 SMMLV.”

Que la novedad reportada por Banco Davivienda al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- FONVIVIENDA fueron dirigidas a TransUnión (antes CIFIN) mediante formato de Solicitud de Corrección de Información de Hogares Mi Casa Ya.

Que mediante petición realizadas por La Hipotecaria Compañía De Financiamiento al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda mediante comunicaciones electrónicas, informan que:

“La Señora MYRIAM PELAEZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No 65773102 y el señor JAIRO VARON MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No 93365340 y código de hogar 841917, Se debe cambiar el dato incorrecto: Rango de ingresos SUPERIORES A 2 SMMLV Y HASTA 4 SMMLV por el dato correcto: HASTA 2 SMMLV.”

Que la novedad reportada por La Hipotecaria Compañía De Financiamiento al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- FONVIVIENDA fueron dirigidas a TransUnión (antes CIFIN) mediante formato de Solicitud de Corrección de Información de Hogares Mi Casa Ya.

Que una vez TransUnión (antes CIFIN), entidad administradora del aplicativo dispuesto para las entidades financieras, realizó las correcciones solicitadas y se reflejó en el sistema el cambio del valor de asignación del subsidio del hogar, como se detalla en la parte resolutive de la presente resolución.

La presente resolución se lleva a cabo en atención a que mediante resolución de corrección N° 3267 de fecha 05 de noviembre de 2021 se llevo a cabo la corrección inicial, quedando en dicha resolución de corrección error en el monto del subsidio, por lo cual se hace necesario corregir nuevamente los datos e indicarse de forma correcta.

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el artículo de la norma antes transcrita, se hace necesario corregir el valor del Subsidio Familiar de Vivienda indicado en la resolución de corrección N° 3267 de 2021.

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 2 de 3

"Por medio de la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución de corrección No. 3267 de 2021 del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el valor del subsidio familiar de vivienda, indicado mediante las Resolución de corrección No. 3267 de 2021 en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, a los siguientes hogares:

Id Hogar	Res.	Fecha Resol	Cédula	Nombres	Apellidos	Valor Anterior	Valor Actual
837000	2077	06/08/2021	1144176661	CRISTIAN ANDRES	BURITICA CEBALLOS	\$ 18.170.520	\$ 27.255.780
841917	2684	17/09/2021	65773102	MYRIAM	PELAEZ ROMERO	\$ 18.170.520	\$ 27.255.780
			93365340	JAIRO	VARON MOLINA		

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás acápite y apartes de las Resoluciones No. 2077, 2684 de 2021 continúan vigentes y deben darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

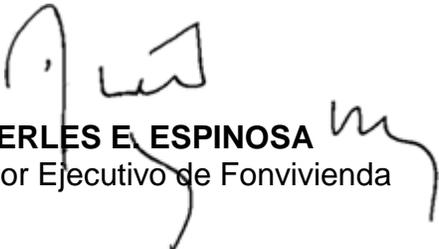
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo a los hogares citados en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 421 de 2015 suscrito con Fiduciaria de Occidente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **01 DICIEMBRE 2021**


ERLES E. ESPINOSA
 Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: Julissa López
 Revisó: Milagro Comas
 Aprobó: Marcela Rey

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia
 Conmutador (571) 332 34 34
www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0
 Fecha: 17/03/2021
 Código: GDC-PL-11
 Página 3 de 3